

78

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 742

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Centro Comercial Santiago
Demandado: Absalón Muñoz
Rad. 2020-00211

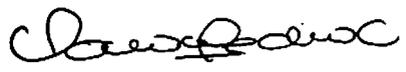
Revisada la anterior demanda se observa que no se aportó el certificado de deuda, el cual es indispensable por ser el título base de la ejecución.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

2.- RECONOCER personería al abogado Sebastián Peñalosa Patiño para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 35 de hoy notifico
auto anterior **3 JUL 2020**
Cali
La Secretaria.